



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 0443 de 2026

Por la cual se concede licencia por ampliación de cobertura al GIMNASIO CAMPESTRE ALTAMIRA del sector privado – municipio de Turbaco

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades establecida en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y en especial las contenidas en el Decreto N° 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994 y en especial el Art. 6 del Decreto 907 de 1996, las funciones de Inspección, Vigilancia y control de la educación con fines de calidad, en el nivel territorial, serán ejercidas por los gobernadores, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental que asuma la dirección de la educación, quien tendrá bajo su dependencia el correspondiente cuerpo técnico de supervisores incorporados a la correspondiente planta de personal de las Secretarías de Educación departamentales.

Que los artículos 138 y 193 de la ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 68 de la Constitución Nacional, que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

Que de acuerdo a los Artículos 153 de la ley 115 de 1994 y 6° numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001, en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la C.P.N., compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación del Estado, la planeación y administración, dirección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia al Sistema Educativo.

Que el GIMNASIO CAMPESTRE ALTAMIRA cuenta con licencia de funcionamiento definitiva para la prestación del servicio educativo en los niveles de **Preescolar y Básica Primaria 1° a 5°** según Resolución No. 2626 de noviembre de 2023, con Código de Identificación DANE No. 313836800018.

Que mediante oficio EXT-BOL-25-056610 del 06 de noviembre de 2025, la señora NABIS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ OSPINO, quien actúa como representante legal del establecimiento solicitó la ampliación de cobertura para los niveles de Secundario grado 6° a 9°, con el propósito de atender un mayor número de estudiantes, manteniendo los niveles, grados y modalidades previamente autorizados, para lo cual presentó el correspondiente Proyecto Educativo Institucional – PEI - más unos anexos de soporte legal.

Que, en cumplimiento del procedimiento interno adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud fue sometida a revisión técnica y jurídica por las diferentes dependencias de la Secretaría, conforme a sus competencias funcionales.

Que la Dirección de Calidad Educativa, consideró favorablemente sobre el cumplimiento de los estándares curriculares, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Estudios, el Manual de Convivencia y los mecanismos de evaluación institucional, asegurando la coherencia pedagógica y el cumplimiento de los lineamientos del MEN.

Que la Dirección Administrativa y Financiera (Planta), reconoció los soportes de sostenibilidad administrativa y financiera presentados por la institución, verificando la idoneidad de la planta de personal docente y administrativa, así como la documentación laboral correspondiente.

Que la Oficina de Planeación Física e Infraestructura Educativa, verificó las condiciones de infraestructura y seguridad, constatando que las instalaciones cumplen con los requisitos de habilitación, salubridad y accesibilidad exigidos por la normatividad vigente, así como con las normas de riesgo y evacuación.

Que la Oficina Jurídica, revisó la legalidad formal del trámite, la vigencia de los documentos aportados y la competencia de la autoridad que expide el acto, concluyendo la viabilidad jurídica de la autorización.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° **0443** de 2026

Por la cual se concede licencia por ampliación de cobertura al GIMNASIO CAMPESTRE ALTAMIRA del sector privado – municipio de Turbaco

Que el GIMNASIO CAMPESTRE ALTAMIRA se encuentra ubicado en la Urb. Altamira, Cra. 35 Calle 24 # 24-23 - Municipio: Turbaco; Correo Electrónico: gimnasioaltamira@gmail.com, Teléfono: 314 796 2477 modelo educativo TRADICIONAL, con metodología PRESENCIAL, JORNADA UNICA, conforme lo consigna en el instrumento de evaluación institucional adjunto, al efecto diligenciado.

Que los artículos 138 de la ley de 115 de 1994 y 12 del Decreto 1860 de 1994 establecen la necesidad y conveniencia de que los establecimientos educativos propicien tanto la articulación vertical del servicio como su movilidad horizontal para procurar al educando el acceso a los más altos grados de formación; normas, igual compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDASE LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA TEMPORAL por (4) años al GIMNASIO CAMPESTRE ALTAMIRA identificado con el código de identificación **DANE No. 313836800018**, que funciona en el municipio de TURBACO para los niveles de Preescolar; Básica Primaria en los grados de 1ª a 5º; **Secundaria con sus grados de 6º a 9º.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento educativo en mención se autoriza para que expida sus **certificados de estudios para los niveles** Preescolar; Básica Primaria en los grados de 1ª a 5º; Secundaria con sus grados de 6º a 9º e igual se autoriza el cobro de matrículas y pensiones y otros costos conforme vienen presentando según Resolución interna quedando bajo el Régimen de Libertad Regulada conforme al Decreto nacional No. 1075 de 2015; debe además presentar reportes estadísticos ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, con el Código de identificación asignado.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaría Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO CUARTO: Realizar la actualización respectivas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE y DANE, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE y CUMPLASE
Dado a los

25 FEB 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

VºBº

Ramiro Antonio Martínez Romero – Director IVC

Vanessa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Jurídica

Cristina Sabogal Muñoz – Directora de Calidad Educativa

Manuel Fernández Álvarez – Directora de planeación